



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 19 MAR. 2019

G. A.



E-001573

Señor  
HUGO VERGARA ARMENTA  
Representante Legal  
DECORMUEBLES CARIBE S.A.S  
Calle 38 # 27C-16  
Malambo - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000484

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2028-061  
I.T 001910 de 2018  
Proyectó: M.V. (Contratista).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



19-03-19  
P.18.1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000484 DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.- MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLANTICO.”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad **DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.**, con Nit. 900.875.319 – 3 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. **001910 de 2018**, destacando los siguientes aspectos:

**ANTECEDENTES.**

Actuación	Asunto
Oficio No. 011372 del 28/Diciembre/2010.	Por medio del cual el señor Hugo Cesar Vergara Armenia en calidad de representante legal de la Fábrica de muebles H&M Ltda. Solicita la inscripción como comercializadora de madera ante la entidad.
Auto No. 01216 del 28/Diciembre/2010.	Por medio del cual se admite una solicitud al señor Hugo Vergara Armenta (Fábrica de muebles H&M).
Resolución 00038 del 04/febrero/2011.	Por medio de la cual se autoriza la inscripción como empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados a la empresa H&M Ltda.
Auto No 001280 del 21/Diciembre/2011.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras determinaciones a la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda.
Radicado No. 009268 del 30/Octubre/2012.	Por medio del cual el EDUMAS remite queja por material particulado realizada por la comunidad vecina al sector de la calle 18 con carrera 13 del municipio de Soledad Atlántico.
Radicado No. 009628 del 30/Octubre/2012.	Por medio del cual la Fábrica de muebles H&M Ltda. Solicita plazo de seis (6) meses para la implementación del sistema de manejo de material particulado por el costo del mismo e informa que la presentación del libro de actividades se realizará en el mes de Noviembre y anexan Cámara de Comercio.
Radicado No. 009957 del 09/Noviembre/2012	Por medio del cual se presenta libro de actividades a la CRA con el fin de realizar la legalización de apertura. Anexa Cámara de Comercio actualizada.
Radicado No. 10850 del 04/Diciembre/2012.	Por medio del cual la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda., envía Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, Presentación del DGA, solicitan el permiso de emisiones atmosféricas, entre otros.
Radicado No. 002806 del 10/Abril/2013.	Mediante el cual la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda., solicita 3 meses adicionales de plazo para la instalación de los extractores industriales.
Radicado No. 005693 del 05/Julio/2013	Por medio del cual la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda., entrega el informe del primer semestre del año 2013 y disposición final de los residuos peligrosos.
Auto No. 000606 del 14/Agosto/2013.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda.
Auto No. 000626 del 27/Agosto/2013.	Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda.
Radicado No. 007705 del 05/Septiembre/2013.	Por medio del cual la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda. Da respuesta a las imposiciones realizadas por la CRA mediante Auto No. 000606 del 14 de Agosto de 2013.
Radicado No. 011203 del 24/Diciembre/2013.	Por medio del cual la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda. Presenta el informe y anexos de la bitácora diaria de la recolección y retiro de los residuos de agosto a diciembre de 2013.
Radicado No. 000035 del 07/Enero/2014.	Por medio del cual la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda., envía el informe anual de actividades correspondiente al año 2013.
Radicado No. 001808 del 05 de marzo de 2014.	Por medio del cual la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda., presenta libro de registro de movimientos para la vigencia febrero de 2014.
Radicado No. 007926 del 05 de septiembre de 2014.	Por medio del cual la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda., presenta libro de registro de movimientos para la vigencia agosto de 2014.
Radicado No. 011563 del 24 de diciembre 2014.	Por medio del cual la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda. Presenta el informe y anexos de la bitácora diaria de la recolección y retiro de los residuos de agosto a diciembre de 2014.
Auto No. 00001642 del 30 de	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Fábrica de muebles

*Jepes*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000484 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.- MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLANTICO."**

diciembre de 2014.	H&M Ltda.
Resolución No. 0000746 del 29 de octubre de 2015.	Por medio del cual se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa Fábrica de muebles H&M Ltda.
Radicado No. 005443 del 22 de abril de 2016.	Por medio del cual se informa el cambio de razón social a Decormuebles Caribe S.A.S. NIT: 900.875.319-3 y nueva dirección: Calle 38 A # 27 C – 16 Barrio Ciudad Caribe II del municipio de Malambo.
Auto No. 00154 del 22 de febrero de 2018.	Por medio del cual se hacen recomendaciones ambientales a la empresa Decormuebles Caribe S.A.S. en el municipio de Malambo – Atlántico.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa Decormuebles Caribe S.A.S., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la fabricación de todo tipo de muebles. Actualmente el horario de producción es de 8 horas al día, de lunes a sábado.

**OBSERVACIONES:**

La empresa, realiza fabricación de todo tipo de muebles. Se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa así: Cuenta con una bodega seccionada donde se realiza fabricación de diferentes tipos de muebles, para lo cual toman lugar actividades de corte, lijado, armado, preparación y pintado.

**Actividades de Corte y Lijado:** Las maderas que utiliza la empresa llegan preparadas pero, requieren algunos cortes y lijados para llevar a cabo los procesos de armado. Para las actividades de corte, lijado y preparación, la empresa cuenta con una bodega de manufactura de muebles modulares, dotada de múltiples máquinas cortadoras y perfiladoras en los cuales se hace un almacenamiento previo de maderas. Debido a que estos equipos cuentan con sistemas puntuales de succión y recolección de aserrín, la bodega de operaciones no cuenta con un sistema global de succión y retención de finos.

**Actividades de Armado:** El armado y algunos procesos de perfilado y sellado, se llevan a cabo en bodegas donde los trabajadores terminan los muebles y demás piezas de madera de manera manual, de acuerdo al diseño previamente elaborado.

**Actividades de Pintura:** El proceso de pintado de los muebles se lleva a cabo en catorce (14) cabinas modernas que cuentan con sistema de extracción, filtro y ducto de descarga, donde los trabajadores impregnan las maderas ya cortadas y terminadas con tintilla. El proceso de pintado se logra gracias al uso de pistolas de aire comprimido para lo cual la empresa hace uso de un equipo industrial de compresión de aire silencioso.

Para el control de las emisiones de material particulado derivado de las actividades de corte, lijado y acabado, los equipos cuentan con sistemas de succión de material particulado de manera individual, que permiten retener en sacos, el polvo y el aserrín recogidos durante el desarrollo de dichas actividades. Estos sistemas trabajan haciendo retención de la emisión desde la fuente a diferencia de un sistema de succión global para la bodega.

Cuenta con sistema de succión y filtros de tela que permiten retener los finos suspendidos en el aire, Para el control de las emisiones de material particulado y olores ofensivos provenientes de las actividades de pintura, las cabinas

**CUMPLIMIENTO:**

La CRA mediante Auto No. 00154 del 22 de febrero de 2018, establece unas recomendaciones ambientales a la empresa Decormuebles Caribe S.A.S. Notificado mediante Aviso No. 291 del 04 de abril de 2018:

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		SI	No	Observaciones
Auto No. 00154 del				

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000484 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.- MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLANTICO."

<p>22 de febrero de 2018. Notificado mediante Aviso No. 291 del 04 de abril de 2018.</p>	<p>Realizar constantemente actividades de vigilancia y control sobre los equipos de retención de material particulado pertenecientes a las diferentes máquinas de corte, lijado y acabado para la manufactura de muebles, de manera que cuando se observen fugas importantes de polvo, la producción sea detenida inmediatamente y sea reparada la fuga evitando con ello la propagación de finos al interior de la bodega. Es ideal que siempre se realicen pruebas estructurales periódicas dentro del marco del mantenimiento preventivo que permitan anticipar posibles fugas en los sacos y mangueras de transporte.</p>	<p>X</p>	<p>No se evidencia en el expediente de la empresa, la radicación de información referente a las actividades de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones o rutinas de vigilancia y corrección de fugas de material particulado.</p>
	<p>Evitar en todo momento el vaciado de los sacos con aserrín en áreas destapadas o que permitan la emisión fugitiva de material particulado hacia los alrededores de la bodega de operaciones.</p>		<p>Esta recomendación se encuentra vigente, no se evidencia en el expediente de la empresa, la radicación de información referente a esta recomendación.</p>

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente de la empresa Decormuebles Caribe S.A.S., se concluye que:

En su predio, genera emisión de material particulado proveniente de las actividades de fabricación de muebles de madera donde toman lugar actividades de corte, lijado y acabado de los muebles. Asimismo se emiten partículas de tintilla (pintura para muebles) provenientes de las actividades de pintura en las cabinas herméticas.

El control de las emisiones de material particulado generado por las actividades de corte, lijado y acabado de madera, se realiza por medio de sistemas de succión individuales que permiten retener en sacos, el polvo y el aserrín recogidos durante el desarrollo de dichas actividades. Estos sistemas trabajan haciendo retención de la emisión desde la fuente a diferencia de un sistema de succión global para la bodega.

El control de las emisiones de material particulado generado por las actividades de pintura, donde los trabajadores impregnan las maderas ya cortadas y terminadas con tintilla, se realiza a través de catorce (14) cabinas modernas que poseen un sistema de extracción, filtro y ducto de descarga. Este proceso se logra gracias al uso de pistolas de aire comprimido para lo cual la empresa hace uso de un equipo industrial de compresión de aire silencioso.

No se evidencia que la empresa Decormuebles Caribe S.A.S. haya implementado las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 00154 del 22 de febrero de 2018, que propenden por evitar emisiones fugitivas de material particulado hacia los alrededores de la bodega de operaciones.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000484 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.- MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLANTICO.”

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

**Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto.** El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000484 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD DECORMUEBLES CARIBE S.A.S.- MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLANTICO.”

DISPONE

**PRIMERO:** Recomendar a la empresa DECORMUEBLES CARIBE S.A.S., con Nit. 900.875.319 – 3, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor, Hugo Vargas Armenta, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que atienda los siguientes encargos, dentro del marco de la producción más limpia y prevención de los altos niveles de ruido industrial:

- a) Asegurar en todo momento la hermeticidad de las cabinas de pintura, de manera que se logre mantener su eficiencia y dirigir los remanentes de las partículas de pintura suspendidas, junto con la totalidad del aire succionado por los sistemas de succión, hacia un único punto de emisión (ducto de descarga).
- b) Evitar permanentemente que todos los equipos pesados que manejan altas cargas cinéticas, se encuentren en contacto directo con partes de la estructura de las edificaciones que los contienen. Esto se puede lograr haciendo uso de bancadas flotantes y materiales elásticos.
- c) Evitar el exceso de acumulación de material particulado retenido por los sacos de aserrín, que pueda ocasionar una disminución en la eficiencia de los sistemas de succión de finos.
- d) Obviar ubicar los equipos que mayor emisión de ruido presentan, en áreas cercanas a las entradas y salidas de la bodega de operaciones.
- e) Reemplazar oportunamente los elementos que estén presentando mayores vibraciones en los equipos de alta carga cinética como control del exceso de ruido generado por desgaste o desalineamiento.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 001910 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

19 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL